Modifica la ley N° 18.290 del tránsito, con el objeto de aumentar las penas en el caso de conducción bajo los efectos del alcohol o drogas con resultado de muerte
Boletín N° 6626-15

1 ° Que, sin lugar a dudas, Chile se ha convertido en uno de los países en que más personas mueren producto de infracciones de tránsito. En efecto, según encuestas de Carabineros de Chile en igual periodo que el año anterior, las cifras sólo en la Región del Valparaíso han aumentado en un 70%, constituyendo la principal fuente de mortalidad de jóvenes.

2° Para tal efecto, se han implementado una serie de programas de conducción responsables, se han modificado los requisitos para la obtención de licencias de conducir, y se ha hecho más severo el control por parte de la policía uniformada, sobre todo en aquellos fines de semanas largos que son utilizados por muchas familias para trasladarse, fundamentalmente, a las zonas de la costa, sin embargo la cifra tal como lo demuestran tos informes oficiales sigue en aumento.

3 ° Sin lugar a dudas, la educación vial debe constituir uno de los principales focos de instrucción para quienes pretenden obtener licencia de conducir en nuestro país, y si bien se debería incluir este tipo de materias educativas en tos colegios, no es menos cierto que las penas para las infracciones de este tipo de conductas ilegales, son insuficientes para lograr el cambio de conducta en aquellos que creen ver en el manejo o conducción de un vehículo motorizado un simple trámite.

4° El presente proyecto de ley pretende concientizar a todos a aquellos que teniendo responsabilidad frente al volante, hacen caso omiso a las reiteradas advertencias de (a autoridad en torno a la seguridad que debe existir en las calles y carreteras en nuestro país.

5 ° Pues bien, si a lo anterior, te sumamos como una causal agravante el manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o de sustancias sicotrópicas, claramente tenemos una conducta que debería ser considera absolutamente decisoria al momento de sancionar a los infractores. Creemos firmemente que la elevación de las penas en los casos que se enmarquen dentro de la conducta típica antes descrita, ayudará a concientizar a aquellos conductores quienes irresponsablemente conduzcan un vehículo motorizado de acuerdo a lo previsto en la conducta típica señala en el presente proyecto de ley.

6° La experiencia indica que, no sólo se debe considerar aquellos aspectos materiales que originan el accidente propiamente tal, sino que es necesario calificar la conducta temeraria de quienes, incluso en reiterados actuaciones han hecho de la conducción descuidada una conducta habitual producto de la influencia del alcohol o alguna sustancia sicotrópica.

7° Es necesario advertir, que nuestra actual legislación no contempla norma alguna que prohíba de por vida la cancelación de la licencia de conducir de un infractor en las condiciones que prevé el presente proyecto de ley. En consecuencia, consideramos de suma importancia, que exista una norma que lo haga con el fin de advertir los peligros que conlleva la conducción negligente, imprudente y temeraria, la que sin lugar dudas no sólo pone en riesgo la propia vida del conductor, los pasajeros sino que también de los peatones que transitan por vía pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo tánico: Para reemplazar la letra E del artículo 196 de la ley 18.290, del transito en el siguiente sentido:

196 E: El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, cuando la conducción, oración o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de **cuatro a doce** unidades tributarias mensuales **y suspensión de la licencia de conducir por 18 meses,** ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.

Si, a consecuencia de fa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de **ocho a veinte** unidades tributarias mensuales **y suspensión de la licencia de conducir por 36 meses.**

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 NO 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de **doce a cuarenta** unidades tributarias mensuales **y suspensión a perpetuidad de la licencia de conducir.**

En caso de reincidencia, los plazos máximos señalados en este inciso se elevarán al doble, debiendo el juez decretar la cancelación de la licencia, **en el caso de los inciso primero y segundo de este articulo,** cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor ofrece peligro para el tránsito o para la seguridad pública; lo que fundará en las anotaciones que registre la hoja de vida del conductor o en razones médicas debidamente comprobadas.